

se corresponde, conceptual y temporalmente, con la epifanía de la personalidad humana, “nos sentiríamos tentados a decir que apenas hoy, en estos años y en estos días, está alcanzando su entero despliegue” (página 186).

Quedaría por ver si la revelación de la justicia es hoy todo lo completa que puede ser en las relaciones interhumanas; si está ya la justicia en las varias Declaraciones de Derechos Humanos, de tal modo que lo único que quede por hacer sea ir venciendo gradualmente los obstáculos que se oponen a su fiel observancia por parte de las autoridades políticas en el propio Estado, o por los miembros de la comunidad internacional. De lo que sí podemos tener certeza—constata el autor—es que la justicia, históricamente, fue casi siempre entrevista no como la glorificación del orden público positivo, sino como la corrección y crítica del *ius in vivitate positum*, como la apelación a un valor trascendente al orden establecido.

La justicia, en efecto, es el fin del ordenamiento jurídico, no único, ciertamente; con él están la seguridad, el orden y el bien común. Pero ninguno de ellos, ni la paz, tan deseada por todos, podrían alcanzarse sin la justicia. Es un contrasentido hablar de un orden injusto o de una seguridad no justa (sería una seguridad no asegurada), como no es concebible un bien común que no sea objeto y fin, a la vez, de la justicia. Y la paz, sabido es que consiste en la “obra de la justicia”.

Termina el autor reiterando su posición iusnaturalista y afirmando su fe en el Derecho natural, al que, en suma, “venimos a parar inevitablemente cuando quiera que nos esforzamos por llenar de un contenido material la noción de la justicia” (pág. 190). El libro de Welzel (“*Derecho natural y justicia material*”) lo expresa suficientemente: Derecho natural y justicia material son términos convertibles. Y en torno a este problema gira, según él, toda la Filosofía del Derecho, y la Axiología trató de encontrar, en el reino autónomo de los valores, los contenidos materiales de las formalidades éticas, entre ellas de la justicia.

Pero sea cualquiera el desenlace de esta polémica, lo que de ella podemos desprender es “que la ley natural, con este u otro nombre, continuará siendo el guía principal que nos indique a qué especie de justicia debemos recurrir en cada situación; pero no será el único, como en la época inflacionista del Derecho natural, sino que tendrá que intervenir también y decisivamente la prudencia política para determinar en cada caso si el tratamiento ha de ser según la igualdad o según la proporción” (pág. 204). Porque la igualdad pitagórica y la proporción aristotélica son los grandes criterios que han presidido la doctrina de la justicia en todos los tiempos.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

HIERRO SÁNCHEZ-PESCADOR, José: *El Derecho en Ortega*. Ed. Revista de Occidente, 1965. 345 págs.

Supliendo su juventud mediante el magisterio del eminente pen-

sador y gran discípulo de Ortega, Julián Marías, y del más serio de los actuales filósofos del Derecho españoles, Luis Legaz, consigue el profesor Hierro una obra, por un lado, permite completar otras disquisiciones que pretendían estudiar este tema, y por otro, situar el plano en que Ortega se ocupa de los problemas iusfilosóficos.

Evidentemente, de acuerdo con Legaz, Ortega nunca produjo un concepto palmario, integrado, completo y libre de contradicciones internas, o sea, exactamente definitorio, del Derecho. Sin embargo, y esto es lo que el estudio de Hierro pone de manifiesto, Ortega describe una genealogía del Derecho, entendido como parte de un proceso cultural de la vida social. Hierro se refiere concretamente a tres perspectivas que centran esta realidad jurídica: la sociedad, la persona, la justicia. El método orteguiano se produce a su vez en su proyección raciovitalista. El Derecho nos empieza a preocupar porque sin él el futuro se nos aparece inseguro y problemático. Entonces hay que pensar una teoría del Derecho, que procederá de la minuciosa comprobación del pasado y más concretamente de la organización política de las circunstancias del pasado. Apoyados en esta teoría, será posible establecer una anticipación del futuro proyectado en esquemas jurídicos, dotados de diagnósticos precisos y llevando consigo un determinado programa de actuación.

El trabajo del autor se ha centrado en los capítulos siguientes: Primero, el estudio de los supuestos metafísicos del pensamiento orteguiano. Aquí aparece como realidad radical la vida humana. El método filosófico se centra en la vida histórica de la razón vital. El ser aparece en su proyección teleológica, mientras que las cosas se manifiestan en una dialéctica cuyo examen ha de sufrir una conjunción de perspectivas adecuadas, y que para el Derecho han de ser integradas sobre todo en la consideración de la realidad social en su conjunto.

Después se estudia el concepto de realidad social, seno en que se forma el Derecho. La estructura relacional de la vida humana y las múltiples modalidades de usos normativos llevan de la mano a la consideración del Estado y a la dialéctica de la opinión y de las creencias sociales frente a la coacción estatal.

Mas la vida social está compuesta de elementos secundarios respecto al rango de la vida personal (según Ortega). Por ello, su estudio conduce al tema del capítulo tercero: el aspecto personal del Derecho.

Frente a las cosas, la persona es ejecutiva e íntima. Se reconoce en otros, y tiene estructura finalista como vocación, así como naturalista en cuanto identidad temporal del sujeto personal.

De la racionalidad del hombre personal vienen las nociones acerca del Derecho natural, así como la afirmación de la libertad, de los derechos igualitarios y diferenciales, y de la vocación ejemplar.

Elemento objetivo del Derecho es la realización de la justicia. Este es el tema del cuarto capítulo, donde se aducen las estimaciones orteguianas acerca de la función social de la fuerza, de los ideales y valores sociales, y de la cultura.

Por último, y siguiendo los razonamientos que a lo largo de toda su obra prodiga Ortega, el autor articula los argumentos que desarrollan la noción orteguiana de Derecho, comentando los fenómenos políticos y culturales de que tan agudamente se sirve dicho pensador para esclarecer sus puntos de vista sobre los problemas sociales y jurídicos de la historia occidental.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE.

JAY, Douglas: *Socialism in the New Society*. London, 1962. 403 págs.

El autor es un miembro laborista del Parlamento británico, y ha trabajado para el *The Times*, *The Economist* y *The Daily Herald*. En la presente obra intenta lograr una síntesis de todas las ideas presentes actualmente en las teorías socialistas inglesas.

El socialismo británico parte de dos premisas fundamentales: la libertad y la igualdad económica y social, primero de los individuos en el seno de un Estado, y luego de las naciones entre sí en la comunidad internacional. No se detiene Jay a analizar en qué radica la esencia de esa libertad o de esa igualdad, sino que ya da por supuesto su acepción según el pensamiento político tradicional en los países occidentales. Las enormes discusiones que en torno al concepto de la libertad se han sucedido en la historia filosófica, no le preocupan en absoluto; la idea simplista que da de la igualdad sólo se podría, quizá, explicar por la finalidad y limitado alcance filosófico político de su obra.

De lo anterior se desprende una conclusión fundamental bien que el mismo Jay no la recoja. El socialismo británico no se basa en ninguna nueva comprensión de los valores fundamentales del hombre, ni intenta en absoluto cambiar la mentalidad cultural de la actual sociedad, sino que partiendo de la aceptación de una dinámica social perfectamente determinada por las leyes de la sociología, trata de adaptarse lo mejor posible a ella, precisamente para no perder las ideas filosóficas que ya estaban en la sociedad británica. De aquí, por paradójico que ello sea, el partido laborista es tan conservador como el de este nombre en cuanto a las metas que se persiguen, y que la única diferencia de aquél radica en los *métodos* a seguir para la obtención de las mismas. Los del partido conservador son lentos y peligrosos socialmente, a juicio de Jay; los del partido laborista, como no podía ser menos, constituyen la acertada política.

La idea conservadora en que en verdad se basa el socialismo británico, aunque, repetimos, la mayoría de los laboristas británicos no la aceptan en absoluto, salta a la vista de modo más patente si hablamos de un socialismo internacional. Aquí Jay se puso las gafas de Su Majestad británica, e intenta examinar la sociedad internacional a través de su cristal. El resultado es una contradicción patente con los métodos internos socialistas. De haberlos aceptado en su íntegra totalidad, le